



**Presidente de la Nación**  
Alberto Fernández

**Ministra de Salud de la Nación**  
Carla Vizzotti

**Secretaria de Acceso a la Salud**  
Sandra Tirado

**Directora Nacional de Salud Sexual y Reproductiva**  
Valeria Isla

# EXPERIENCIAS PARA ARMAR

## HOJA DE ACTUALIZACIÓN

Noviembre 2021

Al momento de publicarse la actualización del *Kit para Talleres en Salud Sexual y Reproductiva Experiencias para armar*, no se había sancionado aún la Ley 27.610 de Acceso a la interrupción voluntaria del embarazo.

Por esa razón, quienes coordinen talleres con los recursos lúdicos que aquí se presentan deberán incorporar los derechos que la ley otorga. Para ello, muchos de los juegos cuentan con tarjetas en blanco que permiten sumar nuevas preguntas. Además, allí donde se haga mención a la Interrupción Legal del Embarazo (ILE), que otorga el derecho a abortar según causales desde el año 1921, es necesario sumar el derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), reconocido por la ley 27.610.

A continuación, se presenta una síntesis de lo establecido por la Ley 27.610, vigente desde el 24 de enero de 2021, que amplió los derechos vinculados a la interrupción del embarazo. Esta información permite, a quienes coordinen los talleres, actualizar las consignas y orientar los debates de las distintas dinámicas lúdicas que el Kit propone.

### **¿EN QUÉ SITUACIONES ES UN DERECHO INTERRUMPIR UN EMBARAZO EN LA ARGENTINA?**

La Ley 27.610 regula el acceso a la interrupción voluntaria y legal del embarazo y a la atención posaborto de todas las personas con capacidad de gestar. Es de aplicación obligatoria en todo el país.

A partir de esta ley, las mujeres y personas con capacidad de gestar tienen derecho a:

- **La interrupción voluntaria del embarazo (IVE)**, hasta la semana catorce (14) de gestación, inclusive. Sin necesidad de explicitar el motivo de su decisión.
- **La interrupción legal del embarazo (ILE)**, cuando este es resultado de una violación o está en peligro la vida o la salud de la persona gestante.

### **¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LA IVE?**

**Encontrarse dentro de las 14 semanas inclusive de gestación.** Para ello, la persona gestante tiene derecho a ser informada, desde la primera consulta, de su edad gestacional y a solicitar la IVE en ese mismo momento si así lo decide, sin tener que explicar los motivos de su decisión.

**Brindar su “consentimiento informado”.** El consentimiento es el proceso por medio del cual una persona, tras recibir toda la información necesaria y tomar una decisión, autoriza o no al profesional de la salud a realizarle una práctica sanitaria. Está enmarcado en los principios de autonomía de las personas, confidencialidad, privacidad y acceso a la información. En el caso de la IVE/ILE debe darse por escrito.

La solicitud y firma del consentimiento informado son los únicos requisitos para acceder a una IVE.

### ***¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LA ILE?***

**Brindar su consentimiento informado.** En todos los casos de ILE, la persona gestante debe brindar su consentimiento informado para la práctica. Este es el proceso por medio del cual una persona, tras recibir toda la información necesaria y tomar una decisión, autoriza o no al profesional de la salud para realizarle una práctica sanitaria. Está enmarcado en los principios de autonomía de las personas, confidencialidad, privacidad y acceso a la información.

**En casos de violación (ILE),** la persona tiene que **firmar una declaración jurada**, que es un documento simple en el que afirma que el embarazo es producto de violencia sexual. Nunca es necesaria una denuncia judicial o policial de la violación para acceder a la práctica médica.

**En los casos en que el embarazo ponga en peligro la salud o la vida (ILE),** además del consentimiento informado por parte de la persona gestante, el equipo de salud debe constatar y hacer constar en la historia clínica esa situación de salud.

### ***¿EN QUÉ PLAZOS SE TIENE QUE DAR ACCESO A LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO?***

El acceso a la IVE o ILE deberá garantizarse en un plazo máximo de 10 días corridos, desde la solicitud.

### ***¿QUÉ OTROS DERECHOS OTORGA LA LEY 27.610?***

Se reconoce el **derecho a la atención posaborto** más allá de si el mismo se produjo o no en las situaciones previstas por la ley, y al **acceso a métodos anticonceptivos posaborto**.



## **¿PUEDEN LAS NIÑAS/ES/OS Y ADOLESCENTES SOLICITAR LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO DE MANERA AUTÓNOMA?**

- **Adolescentes de más de 16 años** siempre pueden acceder a la IVE/ILE de manera autónoma, ya que se consideran como personas adultas para decidir sobre el cuidado de su propio cuerpo, según lo establecido en la legislación argentina. Es decir, pueden firmar el consentimiento informado y la declaración jurada de violación en caso que corresponda.
- **Adolescentes desde los 13 hasta los 15 años** pueden, en general, acceder a la IVE/ILE de manera autónoma. Sólo en los casos en que la realización de la IVE/ILE implique un peligro grave para su salud o su vida, es necesaria la asistencia de una persona adulta referente, quien también deberá firmar el consentimiento informado.
- **Niñas/es/os menores de 13 años** pueden acceder a la IVE/ILE con la asistencia de una persona adulta que ejerza formal o informalmente roles de cuidado, persona allegada o referente afectivo. Esta persona adulta debe participar en conjunto con la niña/e/o en la toma de decisiones y firmar también el consentimiento informado.

## **¿CÓMO PUEDEN ACCEDER A LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PCD)?**

Las personas con discapacidad pueden acceder a la IVE o ILE **del mismo modo y con los mismos requisitos que todas las personas.**

Tienen derecho además a:

- Que se realicen los **ajustes razonables** en la atención: modificaciones de espacio, tiempo, comunicacionales, entre otros, que puedan ser necesarios para que ejerzan sus derechos.
- Contar con **apoyos de personas de su confianza** durante el proceso de atención, si lo solicitan. Los sistemas de apoyo tienen como función promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona con discapacidad y, por regla, deben ser solicitados y dirigidos por la PCD, quien puede decidir poner fin a la intervención de estos apoyos en cualquier momento.

## **¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DURANTE LA ATENCIÓN DE UNA IVE O ILE?**

Durante el proceso de atención de una IVE o ILE las personas tienen derecho a:

- **Recibir atención totalmente gratuita** tanto en el sistema público como en obras sociales y prepagas (incluyendo todos los estudios, medicamentos y prácticas que fueran necesarios).

- Recibir un **trato digno y respetuoso** de su autonomía.
- Que se garantice la **privacidad** en la consulta y la **confidencialidad** de toda la información vinculada a la atención.
- Recibir atención de **calidad** (de acuerdo a las recomendaciones científicas vigentes).
- Recibir **información actualizada, comprensible, veraz y brindada en lenguaje y con formatos accesibles**, según sus necesidades, sobre los procedimientos y los cuidados posteriores.
- Recibir atención de su salud a lo largo de todo el proceso e información sobre los distintos métodos anticonceptivos.
- Recibir métodos anticonceptivos en forma gratuita.
- Acceder a los **ajustes razonables** (modificaciones en la atención de espacio, tiempo, comunicacionales, entre otros) necesarios para que puedan ejercer sus derechos.
- Contar, si así lo deciden, con **apoyos** de personas de su confianza durante el proceso de atención.

## OBLIGACIONES DE QUIENES INTEGRAN LOS EQUIPOS DE SALUD

Quienes integran los equipos de salud tienen la obligación de informar sobre el derecho a IVE/ILE sin sesgos ni juzgamientos. Deben proceder a la atención y práctica de la IVE/ILE en los casos que la ley lo permite, o, si han objetado la práctica, derivar en forma inmediata a quien la pueda garantizar.

Ningún/a profesional de salud puede **negarse a la realización de la interrupción en caso de que la vida o la salud de la persona gestante esté en peligro** y requiera atención inmediata; tampoco cuando no hubiera un/a profesional disponible para realizar la práctica de forma oportuna.

Todos los efectores de salud pública deben garantizar la existencia de personal capacitado y dispuesto a realizar oportunamente la IVE/ILE en sus servicios.

## ¿QUÉ SE PUEDE HACER SI SE OBSTRUYE EL DERECHO A IVE O ILE?

Si una persona quiere acceder a una IVE o ILE y se obstruye su derecho al mismo puede comunicarse con la **Línea Salud Sexual del Ministerio de Salud de la Nación:**

**0800-222-3444**